

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017716/19-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 27-2026/DNFD/CHIRIQUI, del 26 de febrero de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 95-2026 SI/DSL/DNFD, del 23 de febrero de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA CONWAY**, Licencia N° 4-351 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Plaza Terronal, dentro del Almacén Conway.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Horario de operación colocado en puerta del establecimiento no coincide con el aprobado en licencia de operación.
2. No cuenta con carne de identificación con cargo e idoneidad.
3. El expediente del regente no se encuentra en la farmacia.
4. Al expediente del resto del personal le hace falta actualizar los controles médicos y no cuentan con capacitaciones recientes.
5. Personal de farmacia no cuenta con capacitaciones en farmacovigilancia.
6. Extintor vencido desde abril 2025.
7. Registro de limpieza no tiene el detalle de las áreas donde se hace la limpieza.
8. Polvo en las estanterías.

9. Formato incorrecto de medición de temperatura y humedad.
10. No cuenta con resolución actualizada de listado de medicamentos intercambiables; tampoco esta de forma accesible a los pacientes.
11. En la revisión de las recetas corrientes, se encontraron algunas que no tienen edad del paciente.
12. En el área de sustancias controladas no tiene espacio delimitado para los vencidos.
13. Área de seguridad no es proporcional al volumen que se maneja en el establecimiento.
14. En la revisión de recetas de sustancias controladas, se encontraron recetas sin edad del paciente.
15. Registro de temperatura y humedad de recetas y temperatura de nevera están todos juntos en un mismo folder.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, criterios para las sanciones. Al imponer una sanción, la autoridad de salud o la ACODECO, según corresponda tendrá en cuenta:

1.
2.
3. La condición de reincidencia del infractor.
4.
5.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA CONWAY*, Licencia N° 4-351 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **BEATRIZ YENISELL GONZALEZ CERRUD**, con idoneidad 3361, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA CONWAY**, Licencia N° 4-351 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.02
09:01:16 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 1:12 de la tarde
del día 26 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Geram Litvin
con Cédula N° N-20-1118
6 Pw Beatriz González
4-786-2487

En la Ciudad de Panamá
a las 1:12 de la tarde
del día 26 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Beatriz González
con Cédula N° 4-726-2487
6 Pw Beatriz González
4-786-2487

CONWAY
Oficinas Centrales
Tel.: (507) 302-2170
Fax: (507) 302-2177

TARGET, S.A.

Apartado 0816-03989
Panamá, Rep. de Panamá
E-mail: info@conwaystore.com.pa

Panamá, 21 de mayo de 2026.

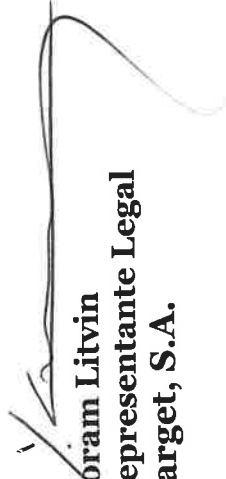
Señores
Ministerio de Salud
Director Nacional de Farmacias y Drogas
República de Panamá
E.S.D.

Magister Uriel Pérez Director Nacional de Farmacias y Drogas MINSA.

Yo Yoram Litvin representante legal de Target, S.A, por este medio me doy por notificado de la Resolución N° 0017716/19-03-2026 y autorizo a Beatriz González con cédula de identidad 4-726-2487 para que retire la misma.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención para que este trámite se efectúe sin inconvenientes.

Atentamente,


Yoram Litvin
Representante Legal
Target, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Yoram

Libán Libán



LIBÁN

Nombre Usual

FECHA DE NACIMIENTO 19-AGO-1984

LUGAR DE NACIMIENTO BRASIL

SEXO M

EXPIRACIÓN 13-MAR-2019

TIPO DE VOTANTE

EXTRANA 13-MAR-2019



N-20-118



REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

Beatriz Yenisell
Gonzalez Cerrud



4-726-2487

NOMBRE /USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 17-AUG-1988
LUGAR DE NACIMIENTO CHIRIQUÍ, DAVO
SEXO F
EXPIRACION 14-JUL-2019
TIPO DE VOTO EXPRESA 15-JUL-2009



Beatriz Yenisell